

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA
CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE).

RESOLUCIÓN NÚM. 277-2022

DECLARATORIA DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO PARA LA
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA
(CTPC).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), verificado y comprobado el quórum correspondiente, se inició la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de sus miembros, de conformidad a lo previsto por los artículos 35 y 36 del Decreto núm. 543-12, del 6 de septiembre del año 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del año 2006, su modificación y reglamentación complementaria, a saber: **George Angel Reinoso Núñez**, Director Ejecutivo de la Comisión Liquidadora de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE) y Presidente de este Comité; **Raysa Paulino Bretón**, Directora Jurídica y Asesora Legal; **Lynel Polanco Viloría**, Directora Administrativa, Miembro; **Paola Zeller**, Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro; **Carmen Rosalía Ortiz Martínez**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información, Secretaria; manifestando su Presidente que la reunión tiene por objeto las acciones señaladas en la parte capital de la presente Resolución.

POR CUANTO: Que en fecha 14 de abril de 2014, se suscribió el Contrato de Ingeniería, Procura y Construcción Contrato de EPC-NO.101/14, para la Ingeniería, Procura y Construcción de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC), del que formó parte, entre otras empresas, TECNIMONT Spa.

POR CUANTO: Que mediante comunicación núm. CTPC-AG-2022-000111, de fecha 28 de septiembre del año 2022, aprobada por la Administración General de CTPC en fecha 03 de octubre del año 2022, la Dirección Ejecutiva requirió la contratación del servicio de asesoramiento en operación y mantenimiento de la de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC).

POR CUANDO: Que mediante el Informe Justificativo de fecha 13 de octubre del año 2022, el área requirente indica, entre otras cosas, lo siguiente:

Luego de tres años de funcionamiento de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC), nos encontramos en una etapa de consolidación, entendida como el perfeccionamiento de cada uno de los procesos relacionados a la operación y mantenimiento de la planta, así como la terminación y/o implementación de aspectos fundamentales como un sistema digital de documentación; la organización física y la digitalización de todos los bienes en el almacén; un sistema de información que vincule el almacén con las órdenes de trabajo relacionadas a los mantenimientos; la puesta en servicio de los laboratorios de carbón, cal, químicos y agua; entre otros.

Dada la magnitud de las tareas a emprender en esta etapa, resulta impostergable recibir asesoramiento externo en su ejecución, para garantizar la calidad de implementación de estos procesos, asegurando la transferencia de conocimientos al personal de la planta. En vista de la complejidad y particularidad de la central, resulta imprescindible que el mismo sea realizado por la empresa Tecnimont que, por ser parte del consorcio que construyó y operó la planta durante su primer año de funcionamiento, posee un conocimiento completo de las particularidades de la planta.

Tecnimont posee también un conocimiento único sobre el stock de equipos, repuestos, herramientas y demás activos que debería tener la Central en el almacén de la planta, tanto codificados en SAP como sin codificar. Cuando esto se combina con lo indicado en el párrafo anterior, se tiene que Tecnimont posee un conocimiento completo e irreproducible de las necesidades de compras pendientes de equipos y repuestos para completar el almacén.

De manera similar, derivado del conocimiento de los equipos instalados, Tecnimont dispone de conocimiento específico sobre las características que deben tener los principales insumos utilizados en la planta (carbón, cal, químicos y agua) y, por tanto, del tipo de equipos que deben instalarse y pruebas que deben realizarse en los laboratorios de la planta.

En materia de documentación, durante la etapa de construcción de la planta, el consorcio desarrolló un sistema digital altamente eficaz, completo y de fácil manejo para el personal de la planta. A dicho sistema se cargó la base de datos con todos los documentos relacionados a la construcción, incluyendo los manuales, nomenclaturas para identificación y demás informaciones relevantes sobre todos los componentes de la planta. En este sentido, Tecnimont es la única empresa que puede actualizar el referido sistema y la base de datos.

POR CUANTO: Que en fecha 17 de octubre del año 2022, la Gerencia de Presupuesto y Control de Gestión emitió la Certificación de Existencia de Fondos para el presente proceso.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

POR CUANTO: Que el artículo 17 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece que, para la determinación de la modalidad de selección a aplicar en un proceso de contratación, se utilizarán los umbrales topes fijados por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

POR CUANTO: Que para el año 2022, los umbrales topes para la determinación de modalidad se establecieron mediante la Resolución núm. PNP-01-2022, de fecha 3 de enero del año 2022, emitida por la Dirección general de Contrataciones Públicas (DGCP).

POR CUANTO: Que el artículo 6, Párrafo, numeral 3) de la Ley No. 340-06 establece que, *Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos: (...) 3) Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.*

POR CUANTO: Que el artículo 3, numeral 6) del Reglamento de Aplicación a la Ley 340-06 contenido en el Decreto núm. 543-12, establece el **Procedimiento de Excepción Por Proveedor Único**, para los *“Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas”*.

POR CUANTO: Es un principio general de las contrataciones públicas que la selección de la contraparte contractual esté siempre sometida a la ejecución de un proceso abierto, publicitado y competitivo del cual surja la propuesta más eficiente en términos de equilibrio entre calidad y precio; no obstante, como en toda regla existe casos de excepciones a dicho principio de igualdad y libre competencia, cuando existan circunstancias de hecho que de manera racional confirmen que, la mejor manera de satisfacer el interés público es proceder con la contratación con los proveedores representantes exclusivos de esta marca.

POR CUANTO: Que siendo éste un proceso de Contratación de Servicios, la modalidad de selección aplicable según la Tabla de Umbrales de la referida Resolución núm. PNP-01-2022, corresponde a la de **LICITACIÓN PÚBLICA**, no obstante, en vista de que la contratación de los servicios objeto del requerimiento, constituyen rubros especializados, que requiere de la contratación directa del fabricante o su distribuidor autorizado que cuente con la garantía correspondiente, el Comité de Compras y Contrataciones, ha determinado, por las razones expuestas, que este caso constituye un **PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO**.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y su modificatoria.

VISTO: El Contrato de Ingeniería, Procura y Construcción Contrato de EPC-NO.101/14, para la Ingeniería, Procura y Construcción de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC), de fecha 14 de abril de 2014.

VISTA: La Resolución núm. PNP-01-2022, de fecha 03 de enero de 2022, dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

VISTA: La Solicitud de Pedido núm. 3000002151, de fecha 14 de octubre del año 2022.

VISTA: La comunicación núm. CTPC-AG-2022-000111, de fecha 28 de septiembre del año 2022.

VISTO: El Informe Justificativo de fecha 13 de octubre del año 2022.

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos, de fecha 17 de octubre del 2022, emitida por la Gerencia de Presupuesto y Control de Gestión.

En ese tenor, en aplicación de las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, su modificatoria y su Reglamento de Aplicación, el Comité de Compras y Contrataciones, ha decidido lo siguiente:

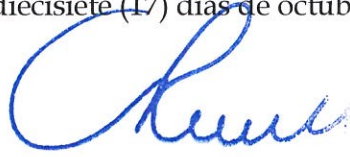
RESOLUCIÓN

PRIMERO: AUTORIZAR el Procedimiento de Excepción por Proveedor Único previsto en el Artículo 6, Párrafo, Numeral 3) de la Ley No. 340-06; y el Artículo 3, Numeral 6) del Decreto No. 543-12, para la Contratación del Servicio de Asesoramiento en Operación y Mantenimiento de la de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC), de conformidad con las Especificaciones Técnicas anexas a la presente Resolución.

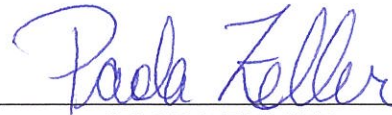
SEGUNDO: APROBAR la Contratación del Servicio de Asesoramiento en Operación y Mantenimiento de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC), con la empresa **TECNIMONT Spa.**, por un monto estimado de RD\$73,218,025.30.

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras, publicar la presente Resolución en el Portal Administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.dgcp.gob.do y remitir la misma a la Oficina de Acceso a la Información (OAI), para fines de su publicación en el Portal Institucional www.puntacatalina.cdeeee.gob.do.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).



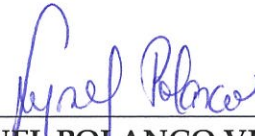
GEORGE ANGEL REINOSO NÚÑEZ
Director Ejecutivo de la CLICDEEEE
Presidente



PAOLA ZELLER
Directora de Planificación y Desarrollo
Miembro



RAYSA PAULINO BRETON
Directora Jurídica
Asesora Legal



LYNEL POLANCO VILORIA
Directora Administrativa
Miembro



CARMEN ROSALÍA ORTÍZ MARTÍNEZ
Responsable Oficina Libre Acceso a la
Información
Secretaria



1950

